

RECIBO DE FINIQUITO

En la ciudad de _____ a _____ de _____ de _____

El que suscribe, Don _____, productor de la Empresa RECAUDACION Y LIMPIEDA, S.A. (R.E.L.S.A.) dedicada a la recaudación y mantenimiento de las cabinas telefónicas, en el centro de trabajo de la misma de _____ ha recibido la cantidad de _____ pts. de acuerdo con el recibo de salarios que con esta misma fecha firma.

Al percibo de la expresada cantidad quedo totalmente liquidado en las retribuciones de náferes con esta Empresa.

Y para que conste en prueba de conformidad y de haber recibido dicha cantidad, firmo la presente en la ciudad _____ fecha arriba indicadas.

(Firma del trabajador)

14561 RESOLUCION de 24 de mayo de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Centro Cooperativo Farmacéutico, Sociedad Cooperativa Limitada» (CECOFAR).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Centro Cooperativo Farmacéutico, Sociedad Cooperativa Limitada» (CECOFAR) (número de código 9006062), que fue suscrito con fecha 19 de abril de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CENTRO COOPERATIVO FARMACEUTICO, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA» (CECOFAR)

Artículo 1º.— Ambito del Convenio.—

Las estipulaciones del presente Convenio serán aplicables a las relaciones laborales entre la Empresa CECOFAR—Centro Cooperativo Farmacéutico, S. Coop. Ltda., y los trabajadores que prestan sus servicios en los centros de trabajo de Sevilla, Huelva, Córdoba, Badajoz y Puerto Real, así como los trabajadores de dicho centro de trabajo que hayan sido trasladados o se trasladen a otros lugares o centros de trabajo donde no fuese de aplicación el presente Convenio.

Entendiéndose como tales trabajadores, aquéllos cuyas categorías profesionales se encuentren reflejadas en el anexo nº 1, o sean asimilables a las mismas en lo sucesivo y su entrada se rija según el art. 22 del presente Convenio.

Artículo 2º.— Entrada en vigor.—

Las normas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1.993.

Artículo 3º.— Periodo de vigencia.—

La duración del presente Convenio será de dos años a partir de la fecha de la entrada en vigor. Una vez terminado, el día 31 de Diciembre de 1.994, se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por las partes, independiente o conjuntamente, no sea denunciado antes de dicha fecha de expiración.

La denuncia se practicará por escrito dirigido por la parte que ejerciese la denuncia, a la otra, la cual habrá de recibirlo antes de la fecha de expiración del Convenio o de cada una de las prórrogas anuales en su caso.

En caso de denuncia se iniciarán las negociaciones a partir del 1 de Enero.

Artículo 4º.— Jornada laboral.—

La jornada laboral para los trabajadores afectados por este Convenio en 1.993 y 1.994 será la resultante del cumplimiento del horario del personal de almacén de Sevilla (turnos A y B) cumpliendo el horario igual a 1.992 según anexo 2.

La jornada para los años 1.993 y 1.994 será como máximo 1.741,5 horas.

En la central de Sevilla, la jornada será continuada excepto aquellos trabajadores con contrato en vigor con distinto pacto y aquéllos que pudieran contratarse.

A los trabajadores que la Empresa tiene establecida jornada de menor duración les será respetada.

En las Sucursales de Huelva, Córdoba y Badajoz, la jornada laboral será el 75% de los trabajadores continuada y el 25% partida.

Los trabajadores de jornada continuada disfrutarán de un descanso de 25 minutos para tomar el bocadillo, de los que quince minutos se considerarán tiempo de trabajo efectivo; dicho descanso se realizará como máximo a las 10,30 h. en la jornada de mañana y, en la tarde, como máximo a las 18 h.

El horario del centro de Sevilla, según anexo nº 2.

Los horarios de trabajo de los centros de trabajo de Huelva, Córdoba, Badajoz y Puerto Real, serán acordados entre la Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal o Comité de Empresa en Acta aparte.

Artículo 5º.— Vacaciones.—

Los trabajadores afectados por el presente Convenio gozarán de 31 días naturales de vacaciones anuales retribuidas conforme se determina en la legislación vigente.

Los trabajadores de los centros de trabajo de Huelva, Córdoba, Badajoz y Puerto Real, las disfrutarán a lo largo de los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive.

Los trabajadores de los centros de trabajo de Sevilla las disfrutarán en los meses de Julio y Agosto, siendo su jornada de 8 h. a 15,30 h. de lunes a sábados.

Los trabajadores de la Sección de Teléfonos del centro de Sevilla, tendrán la siguiente jornada laboral durante los meses de Julio y Agosto:

Lunes a Viernes: desde las 8 h. a las 14 h. y desde las 18,30 h. a las 21 h.

Sábado: desde las 8 h. a las 14 h.

El personal de Sevilla afectado a estos horarios descansará 2 sábados al mes.

El turno nocturno disfrutará de sus vacaciones de Abril a Noviembre o de Marzo a Octubre ambos inclusive.

Los trabajadores del centro de trabajo de Sevilla que pretenden disfrutar de sus vacaciones fuera de los meses de Julio y Agosto, habrán de pactar individualmente con la Empresa las condiciones de dicho disfrute.

En el caso de que cualquier trabajador del centro de trabajo de Sevilla no haya podido disfrutar de sus vacaciones anuales en los meses de Julio y Agosto por enfermedad o accidente, tendrán derecho a las mismas si bien la fijación de su disfrute habrá de ser pactada con la Empresa.

Los trabajadores con contrato en vigor con distinto pacto y aquéllos que pudieran contratarse, disfrutarán de sus vacaciones de Enero a Diciembre.

Artículo 6º.— Licencias, permisos y excedencias.—

El trabajador, avisando con la posible antelación podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1. Quince días naturales en los casos de matrimonio eclesiástico o civil.

2. Tres días naturales por nacimiento de un hijo, que podrían ser prorrogados por otros dos más de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite de un desplazamiento al efecto.

3. Tres días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de sus padres, padres políticos, abuelos, hijos, hijos políticos, nietos, cónyuges, hermanos, hermanos políticos,

abuelos políticos, que podrán ampliarse hasta cinco cuando medie necesidad de desplazamiento al efecto.

4. Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos, hermanos y hermanos políticos en la fecha de celebración de la ceremonia.

5. Un día natural por traslado del domicilio habitual.

6. Un día natural en caso de fallecimiento de sobrino carnal o tío carnal.

Excedencias. El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a tres. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la Empresa mientras dure y no podrá ser utilizada para prestar servicios en Empresas similares que impliquen competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma, se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

El tiempo que el productor permanezca en la excedencia no será computable a ningún efecto.

La petición de excedencia, en todo caso, será formulada por escrito y presentada al jefe correspondiente con un mes de antelación como mínimo, quien le dará el trámite reglamentario correspondiente.

La reincorporación deberá igualmente ser solicitada con 90 días de antelación a la fecha de la finalización del disfrute de la excedencia, siendo admitido el trabajador en este caso con carácter automático en el mismo centro de trabajo.

No podrá acogerse a excedencia con derecho a reincorporación, más del 3% de la plantilla.

Artículo 7º.- Jornada de trabajo en Semana Santa, Feria, 24, 31 de Diciembre y 5 de Enero.-

Los días Lunes, Martes y Miércoles de Semana Santa, la jornada será habitual, el Jueves, Viernes y Sábado Santo serán festivos.

Durante la Feria de Abril para el personal del centro de Sevilla, la jornada será para un turno de 8 a 16 h. Martes y Miércoles y para el otro turno de 8 a 16 h. Jueves y Viernes, estos turnos serán alternativos por años.

El turno nocturno debido a su especial trabajo, la jornada será la normal.

En las sucursales de Huelva, Córdoba, Badajoz y Puerto Real, el horario de las respectivas ferias serán acordados entre la Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal en Acta aparte.

Los días 24, 31 de Diciembre y 5 de Enero, la jornada de trabajo será la comprendida entre las 8 y las 15 h.

Artículo 8º.- Retribuciones.-

Las retribuciones pactadas en el presente Convenio estarán formadas por:

1. Salario base.
2. Complemento salarial.

Artículo 9º.- Salario base.-

Los salarios bases que se pactan en el presente Convenio para el año 1.993, serán los que figuran en el anexo nº 1.

Dichos salarios bases sufrirán con efectos desde el 1 de Enero de 1.994 el incremento resultante de aplicar a los mismos el porcentaje correspondiente del Índice de Precios al Consumo de 1.993 más un punto y medio.

Si el I.P.C. de 1.993 fuese superior a la subida salarial efectuada el 1 de Enero de 1.993 se abonará la diferencia resultante.

Artículo 10º.- Complemento salarial.-

Son complementos salariales las cantidades que se adicionan al salario base por los siguientes conceptos:

- a) Complemento personal por antigüedad.
- b) Complemento de calidad y cantidad de trabajo.
 - b-1) Incentivo único a la producción.
 - b-2) Horas extraordinarias.
- c) Complemento de vencimiento periódico superior al mes.

c-1) Gratificaciones de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.

c-2) Gratificaciones de vacaciones.

c-3) Premios a la vinculación y permanencia de la Empresa.

d) Los trabajadores que presten sus servicios en el turno de noche percibirán por cada día trabajado en este turno un complemento de nocturnidad cuya cuantía será para el año 1.993 y 1.994 del 45% del salario base más antigüedad.

e) Plus de asistencia.

Artículo 11º.- Complemento personal de antigüedad.-

Todo trabajador percibirá aumentos periódicos por años de servicios consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 6% del salario base. La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en la Empresa incluido eventualidad, interinidad y aprendizaje.

Artículo 12º.- Complemento de calidad y cantidad de trabajo.-

1) Incentivo único a la producción.- Como incentivo único a la producción se establece un sistema de líneas despachadas de suministros por los centros de trabajo de Sevilla, Huelva, Córdoba, Badajoz y Puerto Real. El valor de la línea despachada se fija en 0,54 Ptas.; en el caso de que la suma global a repartir como consecuencia de que dicho valor resultase inferior al 0,30% del volumen total de las ventas de los mismos centros de trabajo, la suma global a repartir será de dicho porcentaje sobre ventas, transformandolas al factor 62,42.

Como mínimo todos los trabajadores percibirán mensualmente la cantidad de 33.000 Ptas. durante el año 1.993 y, durante 1.994 dicho mínimo mensual será el resultante de dividir entre 12 mensualidades el total de los incentivos que se hubieren liquidado en la anualidad de 1.993.

Esta misma fórmula se efectuará a finales de 1.994 y se aplicará a partir de Enero de 1.995.

En el caso de que, como consecuencia de apertura de nuevos centros de trabajo pasará a suministrarse desde estos centros a las oficinas de farmacia que vinieran siendo suministradas desde cualquiera de los centros de Sevilla, Huelva, Córdoba, Badajoz y Puerto Real, a efectos de liquidación de este incentivo, se seguirá el sistema que a continuación se pacta:

Hasta tanto el centro de trabajo de nueva creación se incorpore al presente Convenio, el total de suministros realizados por cada oficina de farmacia que antes era servida por un centro de trabajo afectado por el presente Convenio y que pasa-

a realizarse por el Centro de Trabajo de nueva creación, se atribuirá al centro de trabajo que dejara de realizar este suministro.

Este incentivo no podrá ser absorbido si no es por otro similar que pueda establecerse, y de él disfrutará todos los trabajadores de CECOFAR- Centro Cooperativo Farmacéutico, Sdad. Coop. Ltda. de los centros de trabajo que afecta el presente Convenio, según queda especificado en el Art. 1., párrafo 2.

Artículo 13º.- Gratificaciones de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.-

En cada uno de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, se abonará una gratificación extraordinaria para todas las categorías profesionales a razón de una mensualidad del salario base Convenio más antigüedad. Dichas gratificaciones se harán efectivas en las primeras quincenas de los meses citados.

Artículo 14º.- Gratificación de Vacaciones.-

Todos los trabajadores de Sevilla, Huelva, Córdoba, Badajoz y Puerto Real, percibirán durante la anualidad de 1.993 y 94 una gratificación de vacaciones consistente en el 100% del salario más antigüedad, salvo el personal de teléfonos de Sevilla, que por su especial horario durante los meses de Julio y Agosto, percibirán además la cantidad de 22.978.- Ptas. Las horas extraordinarias que se realicen por este personal dentro del horario a que se refiere el Art. 5º de este texto articulado, tendrán la naturaleza y efectos previstos en este Convenio Colectivo. En 1.994 dicha gratificación será la resultante de incrementar el % a que se vea afectado el Convenio.

El momento de abono de tales gratificaciones será el 15 de Julio.

Artículo 15º.- Premios a la vinculación y permanencia a la Empresa.-

Los trabajadores que cumplan 25, 35 y 40 años de trabajo efectivo en la Empresa tendrán derecho a unos premios consistentes respectivamente, en una, dos o tres pagas de salarios base más antigüedad de la categoría profesional que ostente cuando se cumpla tal condición.

Artículo 16.- Jubilación anticipada.-

Todo trabajador que a partir del día 1 de Enero de 1.993 pase a la situación de jubilación, bien por anticipación de la misma, bien por larga enfermedad o accidente de trabajo percibirá por cuenta de la Empresa la diferencia que resulte entre lo que le corresponde percibir de la Seguridad Social y Mutualismo Laboral y el total que viniera percibiendo en el momento que se produzca la jubilación en concepto de salario base, antigüedad e incentivos y las gratificaciones extraordinarias de Marzo, Junio, Septiembre, Diciembre y Vacaciones.

Para tener derecho a tal jubilación anticipada, los trabajadores que hayan ingresado a partir del día 1 de Enero de 1.980 deberán llevar al menos, 20 años de servicios en la Empresa.

En las condiciones pactadas, la Empresa no vendrá obligada a conceder más de cinco jubilaciones por año natural. En caso de que se prevea mayor número de jubilaciones se seguirá el siguiente orden de preferencia:

1. Aquéllas a los que les corresponda la jubilación por haber cumplido los 65 años.
2. Respecto a los menores de 65 años y mayores de 60 años, tendrán preferencia los de mayor edad y en el caso de igualdad entre estos los de mayor antigüedad en la Empresa.

A estos efectos, los trabajadores deberán solicitarlo antes del 15 de Febrero, no pudiendo solicitarlo en ninguna otra época del año.

Los trabajadores de los centros de trabajo de Badajoz, Córdoba y Puerto Real, con la excepción de los que personalmente tuviesen derecho adquirido a jubilación anticipada como consecuencia de haber sido trasladados allí desde otros centros de trabajo, los trabajadores que ingresen en los centros de trabajo de nueva creación en lo sucesivo, así como los que hayan ingresado en la Empresa a partir del día 1 de Enero de 1.985, no tendrán derecho a los beneficios a que se refiere el presente artículo; ya que, los mismos no reúnen las condiciones y requisitos previstos en el presente artículo; no obstante dichos trabajadores podrán acogerse a los beneficios que, para los casos de larga enfermedad y accidentes de trabajo, han quedado pactados en el presente artículo siempre que lleven, al menos, 20 años de servicios en la Empresa.

Artículo 17.- Plus de asistencia.-

Este plus consiste en una cuantía mensual, salvo el mes de vacaciones, de 5.000.- Ptas. para aquellos trabajadores que no hayan faltado ni total ni parcialmente a su trabajo durante el mes de tal manera que no percibirán este plus los trabajadores que hayan faltado al trabajo un sólo día al mes o se hayan ausentado del mismo parte de la jornada, salvo que estas faltas o ausencias tengan como causa algunas de las excepciones contempladas a continuación:

- 1°. Matrimonio eclesiástico o civil. (15 días naturales)
- 2°. Nacimiento de un hijo (tres días naturales que podrían ser prorrogados por otros dos más de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite de un desplazamiento al efecto).
- 3°. Fallecimiento de sus padres, padres políticos, abuelos, hijos, hijos políticos, nietos, cónyuges, hermanos, hermanos políticos, abuelos políticos, (tres días naturales que podrán ampliarse hasta cinco cuando medie necesidad de desplazamiento al efecto).
- 4°. Matrimonio de padres, hijos, hermanos, y hermanos políticos (un día natural en la fecha de celebración de la Ceremonia).
- 5°. Traslado del domicilio habitual. (Un día natural)
- 6°. Fallecimiento de sobrino carnal o tía carnal. (Un día natural)
- 7°. Las comprendidas de los artículos 30 y 33 del presente Convenio.

Este plus se abonará en la nómina del mes siguiente.

Además del plus anterior a todo trabajador que durante el año no haya faltado ni total ni parcialmente, salvo por las causas antes mencionadas se le dará:

- 20.000.- Ptas. Si el % de absentismo global está entre el 7,00 y el 6,01.
- 30.000.- Ptas. Si el % de absentismo global está entre el 6,00 y el 5,01.
- 40.000.- Ptas. Si el % de absentismo global es igual o inferior a 5,00.

Para el cálculo de estos porcentajes de absentismo una vez finalizado el año se analizará el absentismo global de la Empresa, sacando el % que significa el nº de horas no trabajadas justificadas o no, salvo las sindicales, sobre el total de horas teóricas de trabajo.

También tendrán derecho a ello los trabajadores cuya jornada es siempre de mañana y que hayan faltado 7,5 horas al año además de las contempladas anteriormente. En caso de trabajadores con turno alternativo o nocturno tendrán derecho todos los que hayan faltado hasta 15 horas.

En 1.994 este plus será el resultante de incrementar el % a que se vea afectado el Convenio.

Artículo 18.- Bolsas de estudios.-

La Empresa abonará a cada trabajador en concepto de bolsa de estudios la cantidad de 15.000 Ptas. en el año 1.993, y en 1.994 la misma cantidad incrementada en el mismo porcentaje que se haya aplicado a los salarios bases para dicha anualidad, por cada hijo entre los tres meses y 22 años que justifique estar cursando estudios. Dicha bolsa se hará efectiva en el mes de Septiembre de cada año.

A los trabajadores que estén cursando estudios de carrera de grado medio o superior se le abonará el importe de la matrícula si bien tendrá que justificar el superar un mínimo de ~~100~~ asignaturas por curso.

Artículo 19.- Gratificación por natalidad.-

Todo trabajador que durante la anualidad de 1.993, le nazca un hijo tendrá derecho a una gratificación única de 15.000 Ptas. por hijo nacido; en 1.994 será de 16.000 Ptas.

En el caso de hijo nacido a matrimonio en que ambos cónyuges sean trabajadores de CECOFAR-Centro Cooperativo Farmacéutico, S. Coop. Ltda., la gratificación será de 30.000 Ptas. en conjunto para 1.993 y 32.000 Ptas. en 1.994.

Artículo 20.- Trabajadores en Servicio Militar.-

Todo trabajador que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar obligatorio o Servicio Social sustitutivo del mismo por objeción de conciencia, percibirá las pagas de Junio, Septiembre y Diciembre.

Artículo 21.- Garantía del puesto de trabajo.-

La detención de cualquier trabajador será considerada falta injustificada siempre que sea condenado por sentencia firme en delitos o faltas comprendidas entre los libros 2º y 3º del Código Penal.

La Empresa se compromete a situar en otro puesto de trabajo en el caso de retirada de carnet de conducir salvo mediando sanción laboral por falta grave.

Artículo 22.- Admisión de personal.-

Ante la necesidad de admisión de personal por parte de la Empresa salvo la correspondiente a personal directivo, esta admisión será de la siguiente forma:

1. Al menos con quince días de antelación al examen, se harán públicas las plazas a cubrir en el tablón de anuncios de la Empresa.
2. En dicho anuncio constará la fecha del examen, lugar del mismo, plazas a cubrir y pruebas a realizar.
3. El Tribunal examinador estará formado por las personas que libremente designe la Empresa debiendo convocar necesariamente a dos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.
4. Los que deseen realizar examen deberán presentar la correspondiente solicitud.
5. Después de calificados los exámenes y siempre que se den igualdad de circunstancias calificadoras, se proveerá la plaza de acuerdo con los usos y costumbres existentes en la Empresa.

Artículo 23.- Mantenimiento de productividad.-

Los trabajadores se comprometen durante 1.993 y 1.994 a despachar el mismo número de líneas que en 1.992, con la plantilla existente al día 1 de Enero de 1.992 en condiciones normales.

Artículo 24.- Tablas de productividad.-

La Empresa podrá pactar con el Comité de Empresa tablas de productividad y rendimiento para todos o parte del personal, con las debidas autorizaciones administrativas.

Artículo 25.- Revisión.-

Aquellas categorías profesionales que durante el periodo de vigencia del presente Convenio quedasen por debajo del salario mínimo interprofesional que establece el Gobierno serán actualizadas automáticamente con arreglo a éste, incrementándose además en un 5% como mínimo.

Como quiera que con este sistema pudieran quedar igualadas determinadas categorías profesionales, la diferencia en Ptas. actualmente existentes entre las mismas será respetada.

Artículo 26.- Cuotas sindicales.-

Las cuotas sindicales serán descontadas en nóminas a todo trabajador que lo hubiese solicitado por escrito siempre que las mismas sean en una cantidad fija por trabajador y central sindical.

Artículo 27.- Seguro.-

Todos los trabajadores tendrán un Seguro pagado por la Empresa que cubra un riesgo de cuatro millones de Ptas. en caso de fallecimiento, invalidez permanente, en los grados de total cualificada, absoluta o gran absoluta.

La Empresa se compromete a anticipar a cuenta de la correspondiente indemnización un 12,5% de la misma, deducible del total importe de aquella.

Artículo 28.- Interpretación y cumplimiento de este Convenio.-

Los firmantes de este Convenio confían en que la Cooperativa y los trabajadores sometidos al mismo interpretarán y cumplirán debidamente cuanto en el mismo se acuerda. Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación del mismo se suscite se someterá a la decisión del Comité Mixto de vigilancia, integrado por tres representantes de los trabajadores y otros tres de la Empresa, quienes dictaminarán en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción del escrito de consulta o interpretación.

Artículo 29.- Acción Sindical de la Empresa; reconocimiento de las Secciones Sindicales.-

La Empresa reconoce a las Centrales Sindicales que agrupen en cada centro un 25% de trabajadores afiliados del total de cada uno de ellos el derecho a nombrar Delegados Sindicales.

Artículo 30.- Tiempo máximo mensual.-

Las Secciones Sindicales elegirán de entre sus miembros un representante que gozará de 8 horas mensuales para ejercer las acciones sindicales en la Empresa.

Las Secciones Sindicales podrán reunirse en los locales de la Empresa fuera del horario de trabajo y previa autorización de la Dirección de la misma.

Artículo 31.- Ante la Dirección.-

Las Secciones Sindicales representarán los intereses de sus afiliados ante la Dirección de la Empresa.

Artículo 32.- Tiempo máximo anual.-

El Comité de Empresa contará anualmente con 11 horas dentro de la jornada laboral de trabajo en los locales de la Empresa para reunirse con los empleados de la misma con objeto de tratar temas exclusivamente de carácter laboral. Dicho ejercicio del derecho de reunión deberá ser comunicado a la Dirección con cuatro horas de antelación, quién podrá exigir que la convocatoria modifique la hora, el día de la citación así como expresión de la duración fija del desarrollo de la misma.

Artículo 33.- Tiempo de representación de los trabajadores.-

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal tienen derecho a la disposición de 40 horas mensuales para ejercer sus funciones sindicales.

Artículo 34.- Comité Intercentro.-

Estará constituido por todos los representantes del Comité de Trabajadores de cada centro de trabajo o Delegados del Personal del mismo.

La Empresa se compromete a abonar a los trabajadores que forman la comisión negociadora del próximo Convenio, los gastos de desplazamiento que ello les ocasione para asistir a tales reuniones.

Artículo 35.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.-

En cuantas materias afecten a la Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Legislación vigente, más los siguientes apartados:

1. Revisión médica anual para todo el personal incluyendo revisión de vista y oído.

Y para el personal femenino 2 revisiones ginecológicas anuales fuera del horario de trabajo.

En el caso de que fuera necesario realizar una revisión complementaria de vista y oído fuera de los locales de la Empresa, dichas revisiones se realizarán fuera del horario de trabajo.

2. Todos los resultados se les dará al personal por escrito.

3. La Empresa facilitará a cada trabajador que lo solicite dos prendas de vestuario de trabajo anualmente, obligando al trabajador a su uso. Dichas prendas se entregarán en los meses de Mayo y Octubre.

Todo trabajador que resultase perjudicado en la vista y oído a causa del trabajo que desempeña la Empresa se verá obligada a correr con los gastos del material que necesitase para corregir las mismas por una sola vez y por un importe máximo de diez mil pesetas en montura y valor máximo de las lentes o lentillas de 50.000.- Ptas. En el caso de que dichos trabajadores estuviesen con anterioridad afectados de defecto visual, la Empresa solo vendrá obligada al pago de las lentes a corregir. Teniéndose que comprar dicho material en la óptica que designe la Empresa.

Artículo 36.- Ascensos.-

Los Auxiliares Administrativos y Ayudantes pasarán automáticamente a las categorías de Auxiliar Administrativo de 1.º y Dependiente, respectivamente, al cumplir la edad de 22 años.

Para todas las vacantes que se produzcan, salvo personal directivo, ejecutivo, staff de Dirección, Jefe de Contabilidad, Jefe Administrativo, Jefe de Sucursal, Jefe de Almacén Central, Jefe de Compras, Jefe de Sección Administrativa, Jefe de Sección Almacén, las plazas se cubrirán mediante pruebas de aptitud convocadas a tal efecto.

La composición del Tribunal que calificará las pruebas de cualquier vacante convocada en concurso oposición serán las siguientes:

a) Un Presidente designado por la Dirección de la Empresa.

b) Dos vocales designados por la Dirección de la Empresa.

c) Dos vocales designados por el Comité de Empresa.

Se tomarán como referencia las siguientes circunstancias en caso de igualdad.

1. Conocimiento del puesto de trabajo.
2. Historial profesional.
3. Antigüedad.

Artículo 37.- Ayuda a subnormales y minusválidos.-

Independientemente de las prestaciones mensuales que conceda la Seguridad Social por este concepto, se concederá la cantidad de 75.000 Ptas. anuales por hijo o hermano o padres, padres políticos a su cargo, calificado como subnormal o minusválido por la Seguridad social a cada trabajador.

Es condición necesaria que perciba la prestación correspondiente de la Seguridad Social.

Esta ayuda se pagará de una sola vez y en el mes de Junio.

Artículo 38.-

El personal ya contratado para el turno nocturno y el que en adelante se contrate para dicho turno, tanto si su contratación es temporal como si se trata de fijos, la Empresa podrá en todo momento disponer los sucesivos cambios de turno que estime oportuno.

Artículo 39º.-

Ningún trabajador fijo en la Empresa que en la fecha de hoy tenga turno diurno podrá ser pasado al turno nocturno sin su consentimiento, salvo que en su contrato figure distinto pacto.

Artículo 40º.- Vinculación a la totalidad.-

El Convenio pactado se considera en todas sus normas y conceptos como un conjunto indivisible.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento.

ANEXO N.º 1

Salarios mensuales para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio para el año 1.993.

CATEGORIAS	SALARIOS MES
Jefe de Contabilidad	134.976.-
Jefe Almacen Central	134.976.-
Jefe de Compras	134.976.-
Jefe Administrativo	124.148.-
Jefe de Sucursal	124.148.-
Jefe Sección Administrativo	117.098.-
Jefe Sección Almacen	117.098.-
Secretaria de Gerencia	114.606.-
Operador de Ordenadores	114.606.-
Oficial Administrativo	108.311.-
Oficial Administrativo 1ª	114.606.-
Encargado de mantenimiento	114.606.-
Dependiente Mayor	114.606.-
Dependiente	107.078.-
Profesional de Oficio 2ª	104.654.-
Profesional de Oficio 1ª	104.654.-
Ayudante	102.134.-
Auxiliar Administrativo	102.134.-
Auxiliar Administrativo 1ª	107.078.-
Mozo	99.286.-
Vigilante	100.169.-
Limpiadora	95.427.-
Aspirante Administrativo	77.938.-
Aprendiz	77.938.-

ANEXO N.º 2

HORARIO CENTRO DE SEVILLA AÑOS 1.993 Y 1.994

ALMACEN

TURNO DE MAÑANA:

LUNES A VIERNES: de 7,30 a 15 h.

SABADOS: de 8 a 15 h.

TURNO DE TARDE:

LUNES A VIERNES: de 14 a 21,30 h.

SABADOS: de 8 a 15 h.

TELEFONOS

TURNO DE MAÑANA:

LUNES A SABADOS: de 8 a 15 h.

TURNO DE TARDE:

LUNES A VIERNES: de 12,30 a 20,30 h.

HORARIOS DE JULIO Y AGOSTO: según el art. 5º.

ADMINISTRACION

TURNO DE MAÑANA:

LUNES A VIERNES: de 7,30 a 15 h.

SABADOS: de 8 a 15 h. (una guardia cubierta por dos administrativos en turnos rotativos)

En almacén y teléfonos para los Sábados (excepto los de Julio y Agosto) existen cuatro turnos que trabajarán los siguientes Sábados:

Para 1.993:

TURNO 1: 23/1, 20/2, 20/3, 24/4, 29/5, 26/6, 25/9, 23/10, 20/11, 18/12.

TURNO 2: 2/1, 30/1, 27/2, 27/3, 8/5, 5/6, 4/9, 2/10, 30/10, 27/11.

TURNO 3: 9/1, 6/2, 6/3, 3/4, 15/5, 12/6, 11/9, 9/10, 6/11, 4/12.

TURNO 4: 16/1, 13/2, 13/3, 17/4, 22/5, 19/6, 18/9, 16/10, 13/11, 11/12.

Para 1.994: estos turnos los fijará el Jefe de Almacén Central antes de primero de Enero partiendo del último turno que trabajó.